

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto creando la Junta de Seguridad de Cataluña. — Páginas 586 y 587.

Otro reorganizando la Comisión interministerial del Estatuto de Funcionarios. — Página 587.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Clemente Martínez Cibrián, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de los prados que se describen. — Páginas 587 y 588.

Otro (rectificado) aprobando el proyecto y presupuesto adicional de aumento de cimentación y alcantarilla de la Prisión provincial de Mujeres de Madrid. — Página 588.

#### Ministerio de la Gobernación

Decreto aprobando la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Ulea y Villanueva del Río Segura, de la provincia de Murcia. — Página 588.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) declarando jubilado a D. Sebastián Recaséns Giró, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. — Página 588.

Otro (idem) declarando jubilado a don Daniel Jiménez de Cisneros Hervás, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante. — Páginas 588 y 599.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto creando el Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio. — Páginas 589 a 592.

#### Ministerio de Justicia.

Ordenes resolviendo instancias dirigidas a este Ministerio por Sor Lucia Marín Sáenz de Viguera, Superiora de la Comunidad de Religiosas de la Piedad Bernardas (vulgo Vallecas), residente en Madrid, y de don León González Rodríguez, vecino de Alicante. — Páginas 592 y 593.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia al Banco de España para los telegramas que tenga que cruzar con sus Sucursales con motivo de la próxima emisión de obligaciones de la Deuda del Tesoro. — Página 593.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden nombrando para las ocho plazas de Celadoras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid, que se indican a las señoras que se mencionan. — Páginas 593 y 594.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de Escuelas nacionales de las provincias de Navarra. — Páginas 594 y 595.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, de las Escuelas de Ingenieros Industriales. — Página 595.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando a los señores que se indican para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento. — Página 595.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias de los señores que se indican, solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco. — Páginas 595 a 597.

#### Administración Central.

ESTADO.— Subsecretaría. — Relaciones Culturales. — Anunciando hallarse vacantes en la Academia Española de Bellas Artes de Roma las plazas de pensionados que se indican. — Página 597.

HACIENDA.— Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 15 hasta el día de ayer al Banco de España para que proceda a su pago. — Página 597.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 35.000 pesetas solicitado por D. Emilio Martín Santaella, vecino de Madrid, para la industria que se menciona. — Página 598.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Administración. — Prorrato de las cantidades concedidas para pensiones de las viudas de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 598.

Dirección general de Sanidad.—Circular convocando a un curso abreviado de Visitadoras Puericultoras que dará la Escuela Nacional de Puericultura. — Página 598.

Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Desinfección del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas. — Página 599.

INSTRUCCION PÚBLICA.— Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia ilimitada a la Maestra de Mirones (Santander)

doña Antonia González Zabala.—Página 599.  
**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**  
 Subsecretaría. — Concediendo un mes de licencia por enferma a doña Isabel Aguirre Giráldez, Auxiliar de este Ministerio.—Página 599.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan.—Página 598.  
 Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Presi-

dentos de la Junta provincial agraria de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 600.

ANEXO ÚNICO. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea la Junta de Seguridad de Cataluña, que ha de tener a su cargo las funciones determinadas en los artículos 8.º y 9.º del Estatuto promulgado por la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Artículo 2.º Formarán parte de la Junta como Vocales tres representantes del Gobierno de la República y tres de la Generalidad.

Serán representantes del primero: el Ministro de la Gobernación, el Director general de Seguridad y el Inspector general de la Guardia civil.

Representarán a la Generalidad los tres Vocales que ella designe.

Tan pronto sea comunicada la designación al Gobierno de la República se procederá a la constitución efectiva de la Junta, que celebrará su primera reunión en Barcelona, convocada por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 3.º Los Vocales podrán delegar sus funciones, con los mismos derechos y facultades, en otras Autoridades dependientes de la suya o en las personas que designen.

Artículo 4.º También formarán parte de la Junta, como Consejeros:

a) El General de la cuarta División orgánica del Ejército.

b) La Autoridad judicial superior de la Región.

c) Los Gobernadores civiles de las provincias catalanas o las Autoridades que les sustituyan en sus funciones.

d) Los Alcaldes de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

e) El General Jefe de la primera zona de la Guardia civil.

f) El Jefe superior de Policía de Barcelona.

g) El Comandante general de los Somatenes armados de Cataluña.

h) El Comandante Jefe del Cuerpo de los Mozos de Escuadra de Barcelona.

i) Las demás Autoridades superiores que, designadas por el Gobierno de la República o por la Generalidad y dependientes de uno u otra, presten con-

vicios relacionados con los de orden público en el territorio regional.

Los Consejeros serán reemplazados, en caso necesario, por quienes les sustituyan en sus funciones.

Artículo 5.º Los Consejeros asistirán a las reuniones cuando sean convocados, y lo serán siempre que deba tratarse de materias relacionadas con su jurisdicción respectiva; no tendrán voto, pero podrán usar de la palabra en igualdad de condiciones que los Vocales; emitirán los informes que de ellos se solicite; tendrán el derecho de formular oralmente, o por escrito, mociones o propuestas, y podrán consignar en el acta o en documento anexo su opinión y dictamen sobre los asuntos de la competencia.

La intervención de los Consejeros en la Junta de Seguridad tendrá, pues, carácter informativo, con absoluta independencia de sus peculiares facultades como Autoridades o funcionarios en el cargo que desempeñen fuera de la Junta.

Artículo 6.º La Junta de Seguridad de Cataluña tendrá carácter permanente, pero su composición podrá ser modificada a propuesta propia por Decreto del Gobierno.

Artículo 7.º Será Presidente de la Junta el Ministro de la Gobernación, y Vicepresidente, el representante de la Generalidad de Cataluña que ésta proponga.

La Junta nombrará un Secretario, con voz, pero sin voto, respecto de los asuntos de funcionamiento y orden interior, y organizará sus servicios de Secretaría en la forma más conveniente.

Artículo 8.º La Junta de Seguridad procederá al traspaso de los servicios que en virtud del artículo 8.º del Estatuto corresponden a la Generalidad, y se ajustará para ello, en cuanto sean de aplicación al caso, a las normas dictadas por Decreto de esta Presidencia de 21 de Noviembre de 1932 para la creación y funcionamiento de la Comisión mixta.

Artículo 9.º Los acuerdos relativos al traspaso de servicios serán adoptados por mayoría de las dos terceras partes de los Vocales que constituyen la Junta.

Cuando no se obtenga dicha mayoría, será sometido el asunto a la resolución de la Comisión mixta.

Artículo 10. La Junta podrá limitar sus acuerdos relativos al traspaso de los servicios, al aspecto técnico de los mismos, en las condiciones que ella determine, y podrá, en consecuencia, someter para su trámite y resolución a la Comisión mixta, todas las demás cuestiones que se relacionen con el traspaso en otros aspectos.

Artículo 11. La Junta de Seguridad establecerá, con carácter permanente, la debida coordinación de los servicios de orden público dependientes del Gobierno de la República con los de la Generalidad, en forma que rindan ambos su máxima eficacia y se eviten la interferencia y duplicidad de funciones; ordenará la inspección de los servicios coordinados, y establecerá asimismo el sistema rápido para la prestación de mutuos auxilios, ayuda e información en materia de orden público.

Artículo 12. También entenderá la Junta de Seguridad en las cuestiones siguientes:

a) Creación, reglamentación y organización de Cuerpos de Policía y Seguridad en la Región, y modificaciones de los mismos.

b) Condiciones para la admisión, ascenso y separación en dichos Cuerpos.

c) Nombramientos y separación del personal directivo de los servicios de Policía y orden interiores de Cataluña, atribuidos a la Generalidad.

d) Alojamiento y distribución de fuerzas.

e) Reglamentos y disposiciones para la prestación de servicios.

f) Reglamentación de guarderías y somatenes armados y de cuantas instituciones o entidades ofrezcan interés en relación con el orden público.

g) Asuntos determinados en el artículo 9.º del Estatuto y en el 22 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932.

h) Todos los demás asuntos que fuesen sometidos a su deliberación por el Gobierno de la República o de la Generalidad.

Sobre las materias expresadas en el presente artículo, la Junta emitirá informes a los efectos previstos en el párrafo tercero del artículo 8.º del Estatuto.

Artículo 13. Los acuerdos relativos a las materias mencionadas en los artículos 11 y 12 serán adoptados por

mayoría de los votos de los Vocales que constituyen la Junta.

Artículo 14. El Presidente convocará la Junta y fijará las cuestiones a tratar y el lugar y la fecha de la reunión. Un Reglamento que aprobará la misma Junta determinará la forma en que deba reunirse ésta, en casos de urgencia; establecerá el procedimiento para relacionarse con el Gobierno de la República y la Generalidad y para recibir y atender las propuestas o indicaciones que uno y otra formulen, y fijará también las demás atribuciones del Presidente, de los Vocales y del Secretario.

Artículo 15. La Junta de Seguridad podrá delegar en Autoridades de todo orden o en alguno de sus Vocales la práctica de las actuaciones, diligencias y servicios que considere precisos para llevar a cabo su cometido y reclamar de la Comisión mixta y de todos los Centros y Autoridades de la Administración central y local las relaciones, antecedente y auxilios que le sean precisos para cumplir su misión.

Artículo 16. La Junta podrá acordar la creación de un Comité permanente integrado por un representante del Gobierno de la República y otro de la Generalidad y las demás Autoridades o funcionarios que determine la propia Junta, la cual designará también quién deba presidirlo. El Comité permanente residirá en Barcelona, se reunirá, por lo menos, quincenalmente y dará cuenta de su actuación a la Junta de Seguridad. Esta podrá delegar en él total o parcialmente aquellas funciones que estime conveniente.

Artículo 17. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y las órdenes oportunas para facilitar la actuación de la Junta y hacer efectivos sus acuerdos en cuanto dependa de sus facultades.

Artículo 18. Los gastos que ocasiona el funcionamiento de la Junta de Seguridad y la actuación en ella de los representantes del Gobierno, se sufragarán con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 19. Todos los acuerdos que adopte la Junta de Seguridad de Cataluña serán comunicados al Gobierno de la República y a la Generalidad, a los efectos que procedan.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

La Comisión interministerial que fué encargada de proponer las normas para un Estatuto de funcionarios, las elevó oportunamente al Gobierno y suspendió desde entonces su actuación. Examinada la propuesta aludida, resulta que no contiene datos cifrados que permitan formar un cálculo aproximado de lo que pudiera importar tan trascendental reforma. Para efectuar un avance sobre el aspecto económico del problema y realizar una labor de coordinación y asesoramiento en cuantas materias se relacionan con el personal civil del Estado, es conveniente que se constituya la Comisión interministerial con representantes nuevamente designados por los Ministerios civiles, que presidirá el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y con tal propósito, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Cada Ministerio civil designará un representante en la Comisión interministerial que presidirá el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de:

a) Determinar en cada Departamento ministerial y sus distintas dependencias y organismos la suma, en más o menos, que pueda originar la implantación del Estatuto en relación con las respectivas plantillas actuales.

b) Emitir informe, que necesariamente le será pedido por los distintos Ministerios, en relación con las disposiciones de todo género que se propongan dictar, siempre que impliquen variación o interpretación de las vigentes sobre personal que de modo permanente o eventual esté afecto a los mismos.

c) Promover la revisión de aquellas disposiciones legales que la práctica aconsejare.

d) Proponer la coordinación, unificación o modificación de las disposiciones legales en materia de personal.

e) Dictaminar previamente respecto de la creación, supresión, fusión o modificación de los Cuerpos encargados del Servicio civil del Estado.

f) Formular las Bases generales a que han de sujetarse los Ministerios civiles y sus dependencias y organismos para reglamentar las oposiciones a ingreso en los Cuerpos respectivos.

Artículo 2.º No se verificarán oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y sus dependencias hasta que se apruebe el Estatuto de funcionarios.

En ningún caso se dictarán Reglamentos con el carácter de provisionales en materia de personal.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Reverendo Padre Clemente Martínez Cibrián, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla, residente en Madrid, autorización para efectuar la venta de unos prados que a continuación se detallan, sitios en Villacarriedo y de propiedad del Colegio de dicha población:

Primero. Una parcela de pasto en el sitio de "La Cantera del Colegio", de una extensión superficial de 107 áreas y 38 con 75 centiáreas.

Segundo. Una parcela de pasto abertal en el sitio de "Juncillas", que mide superficialmente 15 áreas y 16 con 25 centiáreas.

Tercero. Una parcela de pasto abertal en el sitio de "La Fontana" de tres áreas y 81 con 25 centiáreas de superficie.

Cuarto. Una parcela de pasto abertal en el sitio de "El Regadío", que mide superficialmente 31 áreas y 52 con 50 centiáreas.

Quinto. Una parcela de pasto en el sitio de "Vallijo", denominada "Sobrante", cuya superficie es de 46 centiáreas.

Sexto. Una parcela de pasto en el sitio de "La Llosa", que mide superficialmente siete áreas y 35 centiáreas.

Séptimo. Una parcela de pasto en el sitio del "Vallijo", que mide superficialmente 168 áreas y 36 con 25 centiáreas.

Octavo. Parcela de pasto abertal, denominada "Sobrante", en el sitio de "Junuro", que mide un área y cinco centiáreas.

Noveno. Parcela de pasto abertal, en el mismo sitio que la anterior, que mide 72 áreas y 48 con 75 centiáreas de superficie.

Décimo. Una parcela de pasto abertal, en el sitio de "El Ruciro", que mide 23 áreas y 50 centiáreas.

Undécimo. Una finca cerrada, dedicada a pastos en el monte "Jiniro", llamada "Cabaña", de una extensión de tres hectáreas 21 áreas, cuyo valor aproximado en su totalidad es de unas 70.000 pesetas; y teniendo en cuenta

que fundamenta su petición en el hecho de que el Colegio se ve precisado a efectuar dicha venta por falta de numerario efectivo con que atender a las obligaciones que suponen la manutención y sostenimiento de los jóvenes estudiantes instalados en él y a cuenta del cual corren todos los gastos correspondientes a su educación, enseñanza y alimentación, que calcula en unas 50.000 pesetas; que la venta de las referidas fincas implica para los nuevos propietarios un aliciente para intensificar su producción, lo que no puede llevar a cabo el Colegio por sí, ni pueden hacerlo tampoco los colonos que las cultivan; que si bien es verdad que parte de la cantidad que se obtenga de la venta que se efectúe ha de ser aplicada para atenciones del Colegio, en cambio el sobrante se ha de invertir en valores del Estado, que al igual que las fincas están afectos a las disposiciones del Decreto restrictivo; y en atención a que la venta de los prados descritos ha de redundar en beneficio de las familias que los adquieran y que se ha de justificar plenamente la inversión de las 50.000 pesetas en obligaciones exclusivamente afectas al Colegio de Villacarriedo y a los escolares en él instalados,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Clemente Martínez Cibrián, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla o a quien le represente para que pueda efectuar la venta de los prados descritos sitios en Villacarriedo (Santander) y propiedad del Colegio de las Escuelas Pías de dicha población, cuyo valor aproximado es de unas 70.000 pesetas, no pudiendo disponer en metálico efectivo más que de la cantidad de 50.000 pesetas para las atenciones de los jóvenes estudiantes que el Colegio sostiene, y debiendo necesariamente invertir el resto de la cantidad líquida que se obtenga en valores del Estado, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, con las obligaciones por parte del Provincial de dar cuenta al Ministerio de Justicia de la cantidad obtenida por las ventas efectuadas y de la inversión de la cantidad que quede sobrante, deducción hecha de las 50.000 pesetas en valores del Estado, y la entidad bancaria en que queden depositados, y en su día justificar que la cantidad de 50.000 pesetas se ha aplicado a los gas-

tos y obligaciones de los jóvenes estudiantes que el Colegio sostiene, para que consten dichos datos en el expediente y quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Habiéndose padecido un error material en el Decreto de este Ministerio fecha 20 de los corrientes, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de aumento de cimentación y alcantarilla de la Prisión provincial de Mujeres de Madrid, en el que se han cumplido los trámites que señalan los artículos 59 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por su total importe de 669.251 pesetas con 25 céntimos, cuya cantidad se abonará en la proporción de 70.751 pesetas con 25 céntimos, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, de la Sección tercera, "Obras y Alquileres. Última anualidad para las obras de construcción y complementarias de la Prisión de mujeres de Madrid", del presupuesto vigente, y el resto de 598.500 pesetas con cargo a la misma Sección, capítulo, artículo y concepto del presupuesto de 1934.

Artículo 2.º Las obras que comprende dicho presupuesto adicional las ejecutará el contratista de las mismas, dentro de las condiciones en que ejecuta las del proyecto primitivo, debiendo ampliar la fianza que tiene constituida en el 10 por 100 del importe total del proyecto.

Artículo 3.º Queda autorizado el Director general de Prisiones para prorrogar el plazo de entrega de la obra, caso de que fuera necesario.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Ulea y Villanueva del Río Segura, de la provincia de Murcia, derogando el Real decreto de 11 de Agosto de 1928, que les agrupó para sostener un Secretario común, siempre que se abonen a los respectivos Secretarios los haberes legalmente mínimos que les correspondan, con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados, de 23 de Agosto de 1924, y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido errores de copia en los siguientes Decretos, se publican de nuevo debidamente rectificados.

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de Abril corriente, a D. Sebastián Recaséns Giro, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Daniel Jiménez de Cisneros Hervás, Catedrático numerario de Historial Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.

por haber cumplido los setenta años de edad el día 16 de los corrientes.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La complejidad de los servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el carácter diverso de los mismos y la necesidad de llevarlos a efecto, hizo necesario el nombramiento de funcionarios que con la cualidad de interinos, temporeros o eventuales, realizasen el cometido que las necesidades demandaban, por la carencia de las adecuadas plantillas para el normal desarrollo de aquéllos.

La situación de este personal, desprovisto de la estabilidad deseada y de la seguridad, por tanto, de ser mantenido en el disfrute de sus destinos, originaba una situación que era preciso legalizar en forma adecuada y reparadora.

Al crearse el Ministerio de Economía Nacional en el año de 1928, advinieron a éste con las Direcciones generales de Agricultura, de Industria y de Comercio y Abastos funcionarios de esta naturaleza, y al transformarse después aquel Departamento en el de Agricultura, Industria y Comercio, se desglosó a su vez del de Fomento—hoy Obras públicas—un número crecido de personal semejante, como adscrito a las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza, Minas y Combustibles y Ganadería e Industrias Pecuarias, unido al que ya figuraba en la Subsecretaría y Servicios especiales, con el carácter expresado.

Para legalizar la situación de estos funcionarios, resolver de manera definitiva el asunto, dándole el estado de derecho que las justas y legítimas aspiraciones de los interesados merece, se autorizó al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio por el artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos, para formar un Cuerpo de "Auxiliares a extinguir", con el personal eventual y temporero y con los funcionarios interinos que viniesen prestando servicios de carácter administrativo en la fecha de la promulgación de la expresada Ley económica, en las diferentes dependencias centrales y provinciales del Departamento, advirtiendo celosa-

mente aquella autorización, al armonizar los intereses de estos funcionarios con los del servicio público, que las vacantes que en lo sucesivo se produjesen en el indicado Cuerpo se proveerían con personal del perteneciente al de Administración civil de la manera y forma que previenen las disposiciones vigentes.

Y para ello, cumplidas las formalidades necesarias en la parte económica, que obligadamente tenían que preceder para la constitución de haberes en ejecución de lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, aprobando los Presupuestos generales del Estado para el actual ejercicio económico,

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que se crea por la presente disposición, en ejecución de lo prevenido en el artículo 39 de la vigente ley de Presupuestos, constituirá un Cuerpo dependiente de dicho Departamento con iguales obligaciones y derechos que los restantes de la Administración pública.

Artículo 2.º El Cuerpo de Auxiliares a extinguir a que se refiere el artículo anterior estará constituido por los 614 individuos que figuran en la relación adjunta, como personal que en la fecha de promulgación de la vigente Ley económica venía prestando sus servicios en las distintas Dependencias de dicho Ministerio.

Artículo 3.º Los haberes de los funcionarios correspondientes al Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se constituirán con los créditos consignados en la ley de Presupuestos, y cuyo traspaso, especial aplicación y destino se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 del corriente mes.

Artículo 4.º El sueldo que percibirán los funcionarios que integren el Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, será el único de 2.500 pesetas anuales.

Artículo 5.º La colocación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares a extinguir que se forma en el Escalafón que oportunamente se confeccione se hará adoptando como norma preferente la mayor edad, por no haber precedido prueba ni práctica de capacidad ante Tribunal designado por la Administración

pública que haya determinado la promoción y no existir mérito que aconseje la adopción de procedimiento distinto.

Los funcionarios que integren el Cuerpo de Auxiliares a extinguir adquieren la cualidad de funcionarios públicos como consecuencia de la virtualidad del presente Decreto.

Artículo 6.º El importe de las vacantes que se produzcan en el Cuerpo que se crea pasará a incrementar la cifra consignada en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para atenciones del Cuerpo de Administración civil, con arreglo a las normas que se determinen.

Artículo 7.º Las diligencias de posesión, ceses y jubilaciones de los individuos que constituyen el Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se ajustarán a los preceptos que rigen para los demás funcionarios del Estado.

Artículo 8.º Creado el Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, no podrá nombrarse en lo sucesivo personal eventual o temporero.

Si las necesidades del servicio lo requieren, será necesario la previa formación de expediente, en el que conste propuesta motivada, que será tramitado por la Sección 1.ª de Personal de la Subsecretaría.—Servicios Centrales—de dicho Departamento, y resuelto por medio de Orden comunicada, sin que la eventualidad o designación de los temporeros pueda exceder de plazo superior al de seis meses.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se dictarán las disposiciones conducentes para la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Dado en Madrid a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

*Relación nominal de los individuos a que se refiere el Decreto de esta fecha sobre constitución del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.*

D. Pedro Asúa Marín.  
D. Antonio Perpiñá Rodríguez.  
D. Esteban Alejandro Zaballa.  
D. Miguel de Echarri Gamundi.  
D. Cayetano Puig Alonso de Medina.  
D. José Escudero y Escudero.  
D. David Ortega Navarro.  
D. Juan Sosa Gómez.  
D. Ansel Cos-Gavón y Gavilanes

Doña Carmen Serrano Martín.  
Doña Matilde Amalia Torres de Navarra.

D. Luis Arguiñáriz López.  
D. Antonio Pedregosa.  
D. Leopoldo Alvarez Buylla.  
Doña Clara de Torres Salazar.  
Doña María Luisa García Fernández.  
Doña Angela Montero y Rodríguez.  
Doña Rosario Queipo del Llano.  
D. Jesús López Rodríguez.  
Doña Concepción Domínguez García.  
D. Carlos Mavillat.  
D. Pedro Méndez de Vigo y González de Estefaní.

D. Alfonso Travesedo Almiñana.  
D. Angel Díez Baranda.  
D. Feliciano Bilbao Gumucio.  
D. Roberto de la Cruz Torres.  
D. Jesús Jover Casanova.  
Doña Elisa Sanchis.  
D. Rafael Coscollano Estevas.  
D. Luis Fortea.  
D. Victor Vila Locay.  
D. Rafael Galcerán Poyes.  
Doña María López Luzatti.  
D. Isaac Peral Serréne.  
D. José Hurtado.

Doña Plácida Cañizares Lechiguero.  
D. Enrique López Puente.  
Doña Estrella Monreal.  
D. Juan Gómez Landero y Santias.  
D. José Alonso López.  
D. Juan Ruiz Manén.  
Doña Esther Goiri Martínez.  
Doña Walma Esteras Cortés.  
D. Juan Luis Martínez Matilla.  
D. Julio Vila Plana.  
Doña Gregoria Ríofrío Molina.  
Doña Agapita Torres.  
D. Valeriano Pérez.  
D. Ramón de Ciria.  
D. Luis Rúa Figueroa.

D. Juan Fernández del Pino Pozueta.  
D. Luis Barreiro Rodríguez.  
D. Eloy Cubero Martín.  
Doña Sagrario Martín.  
Doña Teresa Vargas Lorenzo.  
D. Sebastián Masdeu Menasanch.  
D. Rafael Caselles Grau.  
Doña Mercedes Abreu Roldán.  
D. Gabriel Perrín Milián.  
D. Manuel Solance Beunza.  
D. Manuel Blanco Capuletti.  
D. Rafael Roldán Garvi.  
D. Miguel Salmerón Martínez.  
D. Juan García Vicente.  
D. Manuel José Martínez Alcañiz.

Doña Carmen Nájera y Pérez Casasco.  
Doña Elsa Gimeno Ots.  
Doña Carmen Martín Maroto.  
D. Jacinto Martínez Salamanca.  
D. Angel Rapallo Abad.  
D. Antonio Alvarez Buylla.  
Doña Carmen Maestre Fau.  
Doña Pilar García Riestra.  
D. Luis Oria González.  
Doña Bianina Barros Rubio.  
D. José Moera Cros.  
D. Raúl González R. Verdejo.  
D. Antonio Manresa Llohis.  
D. Francisco Bayona Soler.  
Doña Carmen Garza Cordeiro.  
D. Angel Negro Vigil.  
D. Enrique Villa Matienzo.  
D. Pablo Claver Calviño.  
D. Manuel Díaz Caro.  
D. José Martín Naranjo.

Doña Concepción Martín Naranjo.  
D. Fernando Carranza Carmona.  
D. Salvador González López.  
D. Gerardo Barroeta.  
D. Manuel Alarcón

D. Mariano Taberner Gibert.  
D. Amadeo Oliva Trayter.  
D. Manuel Lalanda Valles.  
D. Miguel Martín Granizo.  
D. Vicente Chalóns Ramírez.  
D. José Calaf Borrás.  
D. Eduardo Medina González.  
D. José González y González.  
D. Hipólito Iglesias Sánchez.  
D. Pedro Escudero Carrillo.  
D. José Sáenz Díaz.  
D. Antonio Cabrera Roig.  
D. Benito Carmenzana Martínez.  
D. Ramón Argüelles Pérez.  
D. Enrique Pelayo Hore.  
D. Francisco Barranco Rivas.  
Doña Pilar Martín Antolínez.  
D. Teófilo Ruiz Estinoz.  
D. Tomás Núñez Dammán.  
D. Lorenzo Ingeñero Torcida.  
D. Francisco Javier Martínez Avial.  
D. Luis Nieto Araque.  
Doña Lucía Evelina Martín Martínez.  
Doña María del Rosario Soto Córdón.  
D. Adolfo Bernabé Arellano.  
D. Santos Valverde Cano.  
D. José Fraguas Fernández.  
D. José Alvarez Álvarez.  
D. Enrique Chaves García.  
D. Francisco Domínguez Villaseñor.  
D. Ramón Castillo Rodríguez.  
D. David García López.  
D. José Roldán González.  
D. Manuel Creach Arjona.  
D. Francisco Paguillo Pozo.  
Doña María Concepción Ayala Lobatón.

Doña María del Carmen Portas García Chicano.  
D. Adolfo Olivera Salazar.  
D. Félix Colás Colás.  
D. Jorge Bermúdez Gállico.  
D. Eduardo Vázquez Rosciano.  
D. Enrique Hernández Aznar.  
Doña María del Amparo Puciños.  
D. José María Pérez Iglesias.  
D. Lorenzo Mir Monje.  
Doña Elvira Gijón Lázaro.  
D. Emilio Fernández de Gamboa y Pruneda.

D. Aniano Conde Rodríguez.  
D. Manuel González Rueda.  
D. Enrique Grenouillou Ainsúa.  
D. Juan Zafra Clemente.  
D. Pedro Cimorra Génova.  
Doña Celia García Carazo.  
Doña María Fortea Arnao.  
D. Joaquín Grande Lozano.  
Doña Concepción Vázquez de las Heras.  
D. Félix Manuel González y Estéfani.

Doña Milagros Fábregas del Pilar.  
Doña Dolores Vázquez de las Heras.  
D. Miguel de Castro Maján.  
D. Valero Díaz Sáiz de Baranda.  
D. Alvaro Ureña Jiménez.  
D. Juan Acosta Gallego.  
D. Emilio Benito Cruz.  
D. Rafael Mateo Guerrero Calvo.  
Doña Manuela Gascón Hernández.  
Doña Josefina G. Herrero.  
D. Federico Cuadrado García.  
Doña Luz Sanjuán de las Heras.  
D. Aurelio Durán Morrueo.  
D. Manuel Rodríguez Molina.  
D. Enrique Rodríguez Martínez.  
Doña Pilar Hernández Camarilla.  
Doña María Orcajo Layna.  
D. Casto Alonso Gómez.  
D. Vitaliano Gómez.  
Doña Carmen García y García.  
D. Luis González Ruiz.  
D. Pedro Guardiola Soler.

Doña María Puerta González.  
D. Ramón Gómez Nieto.  
D. Juan Antonio Peinado López.  
D. Ramón Borrel Gozalvo.  
D. Aniceto Meseguer Lázaro.  
D. Antonio F. Javaloyes Belso.  
D. José Alonso Samaniego.  
D. Salvador Hidalgo Níguez.  
D. Juan Alarcón Hernández.  
D. Diego Alonso Gómez.  
D. Victoriano Alonso Rojo.  
Doña Teresa Rodríguez Villanueva.  
Doña Emilia Mestre Jou.  
Doña Consuelo Vicent Pascual.  
D. Eduardo Comes Mestre.  
D. Agapito Vélez de Mendizábal.  
Doña Piedad Corchs.  
D. Antonio Bernabé Arellano.  
D. Ernesto Benítez Merino.  
D. Juan Casaldueiro Muso.  
D. José Muñoz Torres.  
D. Vidal Rebollo Bleye.  
D. José Sáinz de Aja.  
D. Ricardo Valls Mesa.  
D. Joaquín de Selgas Travesedo.  
D. Manuel Gascón Hernández.  
D. Ramón Casaldueiro Muso.  
D. Amadeo Villanueva Oñate.  
Doña Rita García Alvarez.  
D. Luis Claramunt y Ordóñez.  
D. Antonio González Cavada.  
Doña Manuela Pérez Vallecas.  
Doña María del Carmen Sañudo Palma.

Doña Pilar Morales Velasco.  
D. Francisco Torregrosa Navarra.  
D. Francisco Ivorra Ivorra.  
D. Juan Antonio Puig Beltrán.  
D. Manuel Tallada Puig-Samper.  
D. Rafael Puiggari Anglasell.  
D. Felipe Sanz Maynez.  
D. Francisco Nájera Barrera.  
D. Antonio López Carrasco.  
D. Joaquín More Bommatti.  
D. Jesús Alvarez Hernández.  
D. Arturo Farcy Millares.  
Doña Adela Gallardo Arce.  
D. Rafael Díaz del Cantio.  
D. Federico Tomás Gutiérrez.  
D. Tulio Coscollano Estevas.  
D. Ramón Gutiérrez Gómez.  
D. Miguel Canales Herrero.  
D. Eduardo Medina Virgil.  
D. José María Jimeno.  
D. Tomás Femenia Guzmán.  
D. José San Andrés Castro.  
D. Maximiliano Beltrán Martínez.  
D. Luis Nacher Ferrandis.  
D. Pablo González Cuadrado.  
D. Federico Portillo García.  
D. Victor Ovies Morán.  
D. Prudencio Sayagués Morrondo.  
D. Melitón Quirós Pacheco.  
D. Felipe Acero Hueso.  
D. José Gutiérrez de Miguel.  
Doña Isabel Pérez Vallecas.  
D. Pedro Galbis Morphy.  
D. José María Yarza.  
D. Francisco Soler García.  
D. Ricardo Biada Moraleda.  
D. Teófilo García Fernández.  
D. José Ambrosio Iñiguez García.  
Doña Irene Villanueva Santamaría.  
D. Enrique Mayor del Hierro.  
D. Salvador Rivadulla Arellano.  
D. Manuel Pérez Panadero.  
D. Francisco Candel Cervera.  
Doña Carmen de la Viña Gill.  
Doña Beatriz Sánchez Tarifa.  
D. Joaquín Alvarez Sánchez.  
Doña Encarnación Beltrand.  
D. Pascual Cantó Selva.  
D. José María Callado.  
Doña Amelia Ruiz Alvarer

D. Manuel Piera.  
 D. José Deu.  
 D. Carlos Burcet Paretas.  
 D. Alfonso González Borrego.  
 D. Fernando Bervi Calatayud.  
 Doña Teresa Ocampo Redondo.  
 D. Rafael Brasé.  
 D. Antonio Santamaría Merlo.  
 D. Ramiro Vázquez Otero.  
 D. Luis Artús Cañete.  
 D. José Román Fernández.  
 D. Federico Lavernia Salva.  
 D. José Julve Giménez.  
 D. Inocencio Calvo González.  
 D. Ramón Abello Vilar.  
 D. Antonio Segura Palazón.  
 D. Vicente Ruiz Boch.  
 Doña Dolores García Martínez.  
 Doña Angeles García Martínez.  
 Doña Pilar Gutiérrez Martínez.  
 D. Alfonso García Alonso.  
 D. Julio Ramírez Insausti.  
 D. Julio Lillo Puente.  
 D. José Valentín Garriga.  
 D. Miguel Ferrer Rodríguez Roda.  
 D. Salvador García Sánchez.  
 D. Alfonso Repullo Campos.  
 D. Julio Rodríguez Barreiro.  
 Doña María del Pilar Rocoy Muriño.  
 D. José Camacho García.  
 Doña Isabel Juristo Castillo.  
 D. Francisco Fernández Gorostegui.  
 D. Enrique Alegre de Antonio.  
 D. Manuel López Martínez.  
 Doña Josefa Martín Santos.  
 D. José J. Navasa Martín.  
 Doña Enriqueta Calvo Vila.  
 D. Antonio Hernández Carro.  
 D. Wenceslao Díaz Alvarez.  
 D. Jesús María Muñio González.  
 D. Isaac Fresco Jorada.  
 D. Mariano Luis Tomé Cabrero.  
 D. Facundo Hernández Argüeso.  
 D. Aurelio Herrán González.  
 Doña Elisa Gómez Hernández.  
 D. Pablo Moreno Echevarría.  
 D. Patricio Pérez Gómez.  
 D. Diego Fuentes Ballesta.  
 Doña Mercedes Martín Yagüe.  
 D. Loreto María García Algora.  
 Doña Purificación Vecino Atienza.  
 D. Eduardo Bejarano Criado.  
 D. Francisco Segura Palazón.  
 D. Emilio Roig Escobar.  
 D. Santiago Boroz Carretero.  
 D. Roque Carlos Pobés Martínez.  
 D. Nicolás Faraco Martín.  
 D. León Alfredo Sanz Zuazua.  
 D. Francisco Navarro Berdú.  
 D. Gregorio Ruiz Galarreta.  
 D. José María Pereira Arrabal.  
 D. Miguel Castiella Idoy.  
 D. Eduardo Valencia Fernández.  
 D. Francisco Ruiz Berzoza.  
 D. Enrique Holgado Romero.  
 D. Carlos Marcos Sánchez.  
 D. Julio Martínez del Toro y Olalla.  
 Doña Josefina Bielsa Estévez.  
 D. Ubaldo de Mier.  
 D. Julián Rodríguez.  
 D. Adolfo Orozco García.  
 D. Carlos Huelín Carcaño.  
 D. Salvador Hidalgo Galá.  
 D. Pedro Mañá Saún.  
 D. Lucio Fargas Tarafa.  
 D. Enrique Bendicho Herranz.  
 D. Rafael de la Fuente Hita.  
 D. Antonio Ariza Gutiérrez.  
 D. Manuel Arqued Dieste.  
 Doña María Tuyá Moratinos.  
 Doña Felisa Salina Salina.  
 Doña Josefina Piñeiro Abril.  
 Doña Eladia Requena García.  
 Doña Manuela Navarro Llena.

Doña María Antonia López Galán.  
 D. Mariano Hernández Bueren.  
 Doña Amparo Subirana Vicente.  
 Doña Josefina Araujo Blanco.  
 Doña Monserrat Arimany Navarro.  
 Doña María de la Concepción González Presa.

D. Alfonso Galián Menéndez.  
 D. Tomás Calero Castro.  
 D. Gregorio Paz Jiménez.  
 D. Valentín Prieto del Río.  
 Doña Rosa Martín Magano.  
 D. Julián Gómez Rodríguez.  
 D. Manuel Cervera Rodríguez.  
 D. Jaime Morella Rivas.  
 D. Manuel Gómez Espina.  
 D. Jesús Agacino Armas.  
 D. Carlos Ibrán Navarro.  
 D. Virgilio Adrián Leza.  
 D. Gustavo López Justo.

Doña Ascensión Fernández Ceballos Díaz.

Doña María de los Angeles López Soler.

Doña María Victoria Jarillo de la Espada.

D. Alejo González del Alamo.  
 D. Alejandro Vallejo Modino.  
 Doña Dominica Julia de Guinea y Grave de Peralta.

Doña Pilar García Gutiérrez.  
 D. Luis Biada Moraleda.  
 D. Gabriel Baldasano y López.  
 D. Rafael Bermúdez Gallego.  
 D. Vicente Polo Diez.  
 D. Adolfo Perales Rodríguez.  
 Doña María de la Fuencisla Loriga y Undabeytia.

Doña María Salomé Urecha López.  
 D. Estanislao Martorel Ferrer.

Doña María de los Angeles Alonso de la Cruz.

Doña Mercedes Gómez Chornique.  
 D. Benjamín Hernández Núñez.  
 D. Joaquín López Pelegrin.  
 D. Domingo Azcoaga Vergara.  
 D. Justo Navarro Segura.  
 D. Luis Moreno García.  
 D. José Naranjo Tártado.  
 D. Manuel Soriano Pérez.  
 D. José Jiménez Castellero.  
 D. José Merino Prieto.  
 D. Mariano Santías Naranjo.  
 D. José Canga-Argüelles.  
 D. Cesáreo Pérez Riza.  
 D. Constantino Alvarez Méndez.  
 D. Luis Martínez González.  
 D. Domingo Caballero Caballero.  
 D. Eduardo Tuyá Benito.  
 D. Cristino Solance Beunza.  
 D. José María Ruiz Conejo.

Doña Marina García Cuesta.  
 D. Luis Fauste Abad.

D. Pedro Ramos Marcide.  
 Doña Purificación Ruiz Rodríguez.

D. Eugenio Moreno Peña.  
 D. Florentino García y García.

Doña Elisa Martínez Vime.  
 D. José Gil Francés.

D. Carlos de las Torres Ibarra.  
 D. Miguel Codina Caballero.

Doña Carmen Jiménez Pásaro.  
 D. Andrés Anega Martín.

D. Jorge Torner Ochoa.  
 Doña María Rey Avejer.

Doña Juana Guijarro Gil.  
 D. Pablo Ovies Brid.

D. Manuel Soler Chisvert.  
 D. José Torija Alonso.

Doña María Luisa R. Vilarino Regueiro.

Doña Arsenia González Prieto.  
 Doña Josefa Gil Vivar.

Doña Concepción Cervera Pérez Ulate.

D. Liborio Hierro Delgado.

D. Juan Martínez Gómez.  
 D. Gabriel Escamilla Rodríguez.

D. José Esteve Vera.  
 Doña Margarita Aulló Urech.

Doña Gaudencia Gallego Sanz.  
 Doña Caridad Fernández Pacheco.

Doña María Nieves López Cebollada.  
 D. Estanislao Boga Pueste.

D. Policarpo Blasco Ivar.  
 D. Enrique Ridocci Martínez

D. Juan López Fraile.  
 D. Aurelio Guid Alfonso.

D. José Alba Nieva.  
 D. Francisco Herrera Ferrera.

D. Cristino Julio Matilla Tejedor.  
 D. Millán González Sánchez.

D. Fernando Monar Peláez.  
 D. Felipe García Ochoa.

D. Emilio Guinea López.  
 D. Juan Cruzado Ranj.

D. Roberto Muñoz González.  
 D. Francisco Carrero Garrido.

D. Manuel Zulmezu Mata.  
 D. Antonio Rodrigo Parro.

D. Francisco Cortés Rozada.  
 D. Saturnino Ruiz Pérez.

D. Valentín López Fraile.  
 D. Manuel Guerra Peña.

D. José Marzá.  
 D. Juan Santaularia Solsona.

D. Fernando Martín de la Rúa.  
 D. Rafael Sámano Yust.

D. Antonio Vácaro de la Cuadra.  
 D. Pascual Talamantes Martín.

D. Miguel Serra Lafuente.  
 D. Manuel Navarro Martínez.

D. Pedro Grima Carrillo.  
 D. Mateo Boronat López.

D. Ernesto Domínguez Durán.  
 D. José Manuel Grima Caparrós.

D. Manuel Navarro Carrillo.  
 D. Adolfo Santamaría Borje.

D. Onofre Coll y Gómez.  
 D. Manuel Martínez González.

D. Romualdo García Rodríguez.  
 Doña Isabel González Dubieta y González del Campillo.

D. Alvaro Guadaño Peñalver.  
 D. Juan Varea Acedo.

D. Diego Ballester Guibert.  
 D. José Luis Bernal Rodríguez.

D. Gregorio Fuertes González.  
 D. Arturo Gil Losilla.

D. Angel Rael Rodríguez.  
 D. José María Carrillo Eraso.

D. Enrique Carrillo Eraso.  
 D. Tirso Millán Merino.

D. Bernardo Carceller Pueyo.  
 D. Enrique Ruiz del Portal y López de Uralde.

D. Eladio García Coronado.  
 D. José Fernández Salas.

D. José Bryán Tejón.  
 D. Antonio Fernández Salas.

Doña Josefa García Ibáñez.  
 Doña Rafaela García Ibáñez.

D. José Gutiérrez Rueda.  
 D. Manuel González Guarnido.

D. José Santamaría Moratilla.  
 D. José Ponce Castro.

D. Ernesto Mendieta Doblás.  
 D. Pedro Pérez Muñoz.

D. Vicente Vilar Cristino.  
 D. Cesáreo Plaza Lorente.

D. Ramón Moreno Viñas.  
 D. Balbino Fuentes González.

D. Horacio García Arteaga.  
 D. Arturo Chaguaceda Vega.

D. Domingo Cruz Díaz.  
 D. Darío Cruz García.

Doña María Angeles Herrero Frax.

D. Maximiliano Babón Maestro.  
 D. Primitivo Navarro Navarro.  
 D. Antonio Flores Martín.  
 D. Cayetano Pérez y Pérez.  
 D. Antonio Sierra y Díaz-Flores.  
 Doña Carolina Nicolás Bailac.  
 Doña Carmen Rodríguez Solano.  
 Doña María Esteire y Miguel.  
 Doña Adela Garnacho Vázquez.  
 Doña Julia Núñez Martín.  
 D. José Tejero Barbod.  
 D. Vicente Torrijo Brias.  
 Doña Becky María Rosiansky y Barwal.  
 Doña Pilar del Alcázar García.  
 D. José de la Revilla.  
 Doña Consuelo de la Encina.  
 D. Francisco Jaime.  
 D. Juan Olivares.  
 D. Alfredo Couyaut.  
 D. Juan Romero.  
 D. Antonio Rocarte.  
 D. Eusebio Vallejo Oyón.  
 D. Antonio Segura.  
 D. Isaac Lorente Icialoza.  
 Doña Rosario Moreno.  
 D. Rufino Río Alonso.  
 D. Eliseo Hernández González.  
 D. Antonio Veiret Reus.  
 D. Manuel Vallejo Sánchez.  
 D. José del Río Rodríguez.  
 D. Jerónimo Crehuet Alvarez.  
 Doña Consuelo Vicent.  
 Doña Aurea Gutiérrez.  
 D. Aniano de Castro.  
 Doña Francisca Boch Homar.  
 Doña Josefa Sáez Orive.  
 Doña Gracia Pérez Bocanegra.  
 D. Rafael Gisbert.  
 Doña Sagrario Martín Rozalem.  
 D. Lino Quintero Núñez.  
 Doña Dolores Díaz.  
 Doña Carmen Miranda.  
 D. Manuel Culebra.  
 Doña Josefina Tehus.  
 Doña Carmen Sal.  
 D. Juan de la Escosura Beltrán.  
 D. Francisco Novo Casillas.  
 D. Saturnino Sanz García.  
 Doña Concepción de Castro Chicoy.  
 D. Daniel Bertomeu Palomo.  
 D. Emilio Ramírez Cifuentes.  
 D. Eduardo Planelles Guijarro.  
 D. Ricardo del Corral.  
 D. Florentino José Sancho García.  
 D. Miguel García Montes.  
 D. Antonio López Angulo Gómez.  
 D. Jaime Poll Bagés.  
 D. José del Olmo Fernández.  
 D. Enrique Laza Palacios.  
 D. Rafael Pradas Barrabín.  
 D. Ildefonso García.  
 D. Jerónimo Navarro Ramírez.  
 Doña Luisa Moris Ruiz.  
 D. Daniel Sáenz Arenzana.  
 D. Faustino Fernández Ibáñez.  
 D. Juan Cuadras Navarro.  
 D. Enrique Ledesma Malbernat.  
 D. Manuel Quintero L.  
 D. Luis Pérez Benavida.  
 Doña Lucrecia Martínez Serna.  
 D. Julio Bravo Martos.  
 D. Juan de Dios García Rodríguez.  
 D. Pedro Mendoza Román.  
 Doña Rosario Fernández Ordás.  
 D. Bienvenido Ripoll Pallás.  
 D. José Moreno Danglada.  
 Doña Remedios Sánchez García.  
 D. Fernando López Monts.  
 D. Fernando Sanz de la Vega.  
 Doña Carmen Rosado Cerón.  
 D. Juan Martínez Garrido.  
 D. Braulio Iglesias Lorenzo.  
 D. Nicolás González Ballesteros.

D. Antonio Medina Sesé.  
 D. Pedro Sánchez Pombo.  
 D. Manuel García Recio.  
 D. José Alonso Fernández.  
 D. Modesto Esteban Torralba.  
 D. José Enrique Rebollo.  
 D. Luis Ortega Martínez.  
 D. Juan Noguez Ivern.  
 D. José Núñez Machado.  
 D. Salvador Fernández Gavira.  
 D. Rafael Martínez Jimeno.  
 D. Francisco Such Segurón.  
 D. Valentín Beato Téllez.  
 D. Mario Aguilera Maillie.  
 Doña María del Socorro Ramajo.  
 D. Juan Blanco Rodríguez.  
 D. Alfonso Heredia Hernández.  
 D. César Merino Bermúdez.  
 D. Laurentino Alegre.  
 D. Antonio Díaz y Díaz.  
 D. Carlos Ballesteros.  
 D. José García Montañés.  
 D. Angel Saiz de Diego.  
 D. Julio Cazorla Retanero.  
 D. Juan Cristóbal Peña.  
 D. Adolfo Torres de Navarra.  
 D. José Ramón Rodríguez Delgado.  
 D. Eliseo García Barcina.  
 D. Mateo Moris Ruiz.  
 D. Manuel Carmona Rodríguez.  
 D. José Souvirón Rubio.  
 D. Pablo Labanda Fernández.  
 D. Serafín Maté Alonso.  
 D. Manuel Rodríguez Pérez.  
 D. Basilio Calonge.  
 D. Celso Bustos García.  
 D. Francisco Botín Gerarda.  
 D. Ignacio Rivera.  
 D. Joaquín Muñoz Sevilla.  
 Madrid, 21 de Abril de 1933.—Aprobado por S. E. el Presidente de la República.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por Sor Lucia Marín Sáenz de Viguera, Abadesa de la Comunidad de Religiosas de la Piedad Bernardas (vulgo Vallecas), residente en Madrid, solicitando que se le autorice para percibir el importe de 85.000 pesetas, procedente de un seguro, por incendio de una casa residencia que la Comunidad ocupaba en esta capital, calle de Isabel la Católica, número 8, y en cuyo siniestro perdieron las Religiosas todo el ajuar y ropas de todas clases; y teniendo en cuenta que la póliza de que se trata, que lleva el número 2.325, se formalizó en 29 de Enero de 1898, con la antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Casas en Madrid; que el incendio ocurrió en Mayo de 1931, y por lo tanto, con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de igual año; y que debido a esta circunstancia el derecho a la percepción del mismo arranca de la fecha del siniestro, lo que hace que no esté afecto a las disposiciones restrictivas en aquél con-

tenidas, ni aunque lo estuviera, el cobro de la cantidad estipulada en el contrato no conculcaría el espíritu que lo informa, puesto que siempre queda el solar en donde estaba levantado el edificio, que es el que actualmente está afecto al Decreto de 20 de Agosto de 1931; y en atención a que no es ni ha sido por voluntad de la solicitante el percibir la cantidad estipulada en el contrato de seguro contra incendios, sino en virtud de un derecho que le asiste, siempre que la entidad aseguradora no tenga otros reparos que oponer a la entrega de la cantidad fijada,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada, en el sentido de declarar y manifestar a la mencionada Abadesa y al Director de la entidad aseguradora, que el acto de entregar la cantidad fijada en el contrato o póliza número 2.325, formalizada en 29 de Enero de 1898 a la Abadesa de la Comunidad de Religiosas de la Piedad Bernarda (vulgo Vallecas), de Madrid, no está sujeto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y por lo tanto no debe ponerse reparo alguno, única y exclusivamente por lo que a este particular respecta, en entregar la entidad aseguradora y en percibir la parte asegurada la cantidad de 85.000 pesetas, importe del seguro; debiéndose, no obstante, darse cuenta a este Ministerio de Justicia de la entrega y percepción de la expresada cantidad, para que se anote en el expediente incoado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,  
 LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. León González Rodríguez, vecino de Alicante, en representación de quienes sostienen tener derecho sobre las fincas o solares donde radican la Iglesia, Convento y Casa Rectoral, sitas en la Avenida de Méndez Núñez, números 25 y 27, residencia de la Comunidad de Religiosas Capuchinas titulada de "Los Triunfos del Santísimo Sacramento", de Alicante, solicitando que, para evitar erróneas interpretaciones, se aclare el sentido y alcance de la Orden de 20 de Febrero último, por la cual se autoriza a la expresada Comunidad para efectuar la venta o cesión al Ayuntamiento de Alicante de las referidas fincas,

Este Ministerio de Justicia ha acordado

dado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar al solicitante que dicha autorización debe entenderse concedida siempre que efectivamente la citada Comunidad sea propietaria de los inmuebles de que se trata y que, al consignarse en la Orden de 20 de Febrero último que "no deben poner reparo ni el Notario o funcionario público que tenga que intervenir en el acta de expropiación ni el Registrador en otorgar e inscribir respectivamente el correspondiente documento de compraventa o cesión de las fincas consignadas única y exclusivamente se refiere y puede referirse a la relación que este acto pueda tener con las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931, pero no en lo que pueda referirse a la propiedad de las fincas de que se trata, para lo cual la compraventa o cesión tiene que ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente, aportándose la documentación indispensable para que el acto pueda llevarse a cabo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Elmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero de 1932 relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado conceder franquicia al Banco de España para los telegramas que tenga que cruzar con sus Sucursales con motivo de la próxima emisión de obligaciones de la deuda del Tesoro libre de impuestos presentes y futuros al 5 por 100, emitidas en virtud del Decreto de 8 del corriente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Abril de 1933.

AZAÑA  
Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Elmo. Sr.: Anunciado por Orden ministerial de 9 de los corrientes, inserta

en la GACETA del 10, el concurso para proveer dos plazas de Celadoras en cada uno de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid, denominados Velázquez, Cervantes y Antonio de Nebrija, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria, se han presentado las instancias de las siguientes concursantes:

Doña Joaquina Roquero Lozano, doña Felicidad Santamaría Galicia, doña Florencia Herranz Matesanz, doña Mercedes Rodrigo Sierra, doña Palmira Fernández y Fernández-Marcote, doña Rosa García Vierna, doña Concepción Gely de Vargas-Machuca, doña Ana Blasco Martín, doña Matilde Higuera Pérez, doña Enriqueta Higuera Pérez, doña María Trillo Zuznarregui, doña Dolores Villegas Solas, doña Angela García Fernández, doña Africa Calzada Domínguez, doña Feliciano Arranz Molinero, doña Aurora González Torres, doña Angeles Rosendo Núñez, doña Matilde Vieco y Alonso, doña Mariana Navarro Delgado, doña Antonia Ordóñez Moratinos, doña María Lanza Gutiérrez, doña Gabriela Fernández Bacino, doña Pascuala Málaga Vaquero, doña Tomasa V. Huertas Ruiz, doña Julia Martín Sánchez, doña María Martín Pedrosa, doña María Teresa Durán García, doña Rosario Llamas García, doña María del Prado Aragonés Chaves-Herrera, doña Isabel Palacios Santiesteban, doña María Núñez Cuesta, doña Eleuteria Santamaría Echebarrena, doña Lucía Renedo Díaz, doña Dolores Alvarez Soler, doña Dolores Bermúdez Esteve, doña María Ayán García, doña María Ana García Ramírez, doña Matilde Castillo Díaz, doña Teresa Casero Santos, doña Natividad González Jiménez, doña Dolores Carreras Bel, doña Elisa Molina Isla, doña Josefa Martín Agudo, doña María Valladolid Garrido, doña Inés Gabriel Pérez, doña María Luisa Hernández Arosa, doña Luisa Cuenca Domingo y doña Dolores Fernández Martínez:

Resultando que no justifican poseer algunos de los méritos preferentes señalados en la instrucción tercera de la convocatoria, las aspirantes doña Felicidad Santamaría Galicia, doña Mercedes Rodrigo Sierra, doña Palmira Fernández y Fernández-Marcote, doña Rosa García Vierna, doña Concepción Geli de Vargas-Machuca, doña Matilde Higuera Pérez, doña Enriqueta Higuera Pérez, doña María Trillo Zuznarregui, doña Dolores Villegas Solas, doña Africa Calzada Domínguez, doña Feliciano Arranz Molinero, doña Aurora González Torres, doña Matilde Vieco y Alonso, doña Mariana Na-

varro Delgado, doña Antonia Navarro Delgado, doña Antonia Ordóñez Moratinos, doña María Lanza Gutiérrez, doña Pascuala Málaga Vaquero, doña Tomasa V. Huertas Ruiz, doña María Teresa Durán García, doña Rosario Llamas García, doña María del Prado Aragonés Chaves-Herrera, doña Isabel Palacios Santiesteban, doña María Núñez Cuesta, doña Eleuteria Santa María, Echebarrena, doña Lucía Renedo Díaz, doña Dolores Alvarez Soler, doña Dolores Bermúdez Esteve, doña María Ayán García, doña María Ana García Ramírez, doña Matilde Castillo Díaz, doña Teresa Casero Santos, doña Natividad González Jiménez, doña Dolores Carreras Bel, doña María Valladolid Garrido, doña Inés Gabriel Pérez, doña María Luisa Hernández Arosa y doña Dolores Fernández Martínez:

Resultando que los servicios alegados por doña Joaquina Roquero Lozano, doña Florencia Herranz Matesanz y doña Angela García Fernández no lo han sido en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio:

Considerando que son méritos preferentes para la resolución de este concurso:

- Mayor tiempo de servicios prestados en Institutos Nacionales de Segunda enseñanza;
- Mayor suma de servicios análogos prestados en otros Centros;
- Ser viuda de funcionario subalterno del Estado; y
- Dentro de esta condición de viuda, la de mayor número de hijos:

Considerando que están comprendidas en el caso a) de méritos preferentes, doña Josefa Martín Agudo, doña Angeles Rosendo Núñez, doña Luisa Gutiérrez López, doña Julia Martín Sánchez y doña María Martín Pedrosa, y en el c), doña Elisa Molina Isla (viuda, con seis hijos), doña Luisa Cuenca Domingo (viuda, con cinco hijos), doña Gabriela Fernández Bafino (viuda, con tres hijos), y doña Ana Blasco Martín (viuda, sin hijos y con pensión),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las ocho plazas de Celadoras objeto del concurso, a las siguientes aspirantes:

Número 1. Doña Josefa Martín Agudo, para el Instituto de Calderón de la Barca.

2. Doña Angeles Rosendo Núñez, para el mismo Centro.

3. Doña Luisa Gutiérrez López, para el de Antonio Nebrija.

4. Doña Julia Martín Sánchez, para el de Cervantes.

5. Doña María Martín Pedrosa, para el de Cervantes.

6. Doña Elisa Molina Isla, para el de Velázquez.

7. Doña Luisa Cuenca Domingo, para el de Antonio de Nebrija, y

8. Doña Gabriela Fernández Bafino, para el de Velázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra publicada en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero último y Orden de la Dirección general fecha 11 de Enero anterior, y vista la propuesta definitiva formulada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

La de doña María del Carmen Alvarez Resano, Maestra de Burguillos de Toledo, porque, según resulta probado por los informes emitidos y por copia de la relación de destinos de la interesada, no se ajustó al solicitar a las disposiciones contenidas en la Orden de 7 de Julio de 1932 y en la de 25 de Agosto siguiente, base de este concurso.

La de doña Emilia Robador Ortiz, Maestra de Ongoz (Navarra), porque si bien acompaña a la reclamación una certificación expedida por el Consejo local de Lónguida en 18 de Febrero último, de la que resulta que fué propuesta en primer lugar para la Escuela de Murillo de Lónguida, no se prueba que dicho Consejo enviara a la Sección administrativa la certificación del acta correspondiente en el plazo marcado por la circular de 11 de Octubre de 1932; por lo que se entiende que el indicado Consejo hizo dejación de su derecho y por lo tanto debe aplicarse el párrafo tercero de la citada circular.

La de doña Victoria Iribarren Martínez, Maestra de la Fuente la Lancha (Córdoba), porque habiendo quedado propuesta en primer lugar para las Escuelas de Urdax y Gallipienzo, ya que la Sra. Goiburru, primera propuesta para la Escuela de Urdax, ha sido nombrada para la de Cáseda, procede confirmar a la Sra. Iribarren para la Escuela de Urdax, solicitada por ella con preferencia a la de Gallipienzo.

La de D. Santiago Remiro Bea, Presidente del Consejo local de Fontellas (Navarra), porque la Maestra que propone para esa Escuela, doña María del Pilar Aranda Iribarren, es interina y, por tanto, ni pudo tomar parte en el concurso ni el Consejo de Fontellas ha debido rebasar sus facultades formulando propuesta en el sentido que lo ha hecho.

2.º Estimar las reclamaciones siguientes:

Las de D. Alfredo Rodríguez Rubio, Maestro de Castrelo (La Coruña) y D. Fermín Sasturain Gorriti, Maestro de Cabalar de Somoza (La Coruña), cuyas solicitudes, presentadas en la Sección de La Coruña dentro del plazo reglamentario, llegaron a la de Navarra cuando ya habían sido hechas las propuestas por los Consejos locales, por lo que se nombra a D. Alfredo Rodríguez Rubio para la Escuela mixta de Legarda y a don Fermín Sasturain Gorriti para la unitaria de Labayen, de acuerdo con lo solicitado por los propios interesados, por tratarse de Escuelas pedidas por ellos en la relación de destinos correspondientes y que aparecieron como desiertas en la propuesta provisional.

La de D. José Elso Molerés, Maestro de Muez (Navarra), al cual se nombra para la Escuela mixta de Villanueva de Yerri, porque al ser ésta renunciada por el primer propuesto, D. Mariano Ariño Boltaña, queda el Sr. Elso en primer lugar para la indicada Escuela, que fué solicitada por el mismo, con preferencia a la de Echarren de Araquil, para la que figura en la propuesta provisional. Esta última se declara desierta.

3.º Estimar las de D. Amadeo Lázaro Falcón y doña Rufina Torres Ibáñez, Maestros de Granja de Torrehermosa (Badajoz), en cuanto a su participación en el concurso, cuyas solicitudes no pudieron surtir efectos a su tiempo porque la Sección de Badajoz las envió equivocadamente a esa Dirección en vez de hacerlo a la Sección de Navarra. Repetida la elección de Maestros por los Consejos de Tudela y Castejón, cuyas Escuelas fueron las solicitadas por los señores Lázaro y Torres, han resultado designados los mismos señores que figuraron en la propuesta provisional, cuyos nombramientos se hacen definitivos.

4.º Estimar la de D. Luis Ruiz Rodríguez, Maestro de Falces (Navarra), en cuanto a la apreciación de falta de formalidades legales en la propuesta hecha por el Consejo de Santacara, y repetida la elección por dicho Consejo,

con los requisitos necesarios, ha resultado propuesto para la Escuela de niños de la citada villa el mismo Maestro que figura en la propuesta provisional, cuyo nombramiento se eleva a definitivo.

5.º Anular el nombramiento provisional de D. Francisco Jiménez Proy para la Escuela mixta de Caparrosa (Estación), porque dicho Maestro falleció el 10 de Noviembre de 1932, y nombrar con carácter definitivo para la citada vacante a D. Félix Resa Gil, Maestro de Auiza-Lena (Oviedo), aspirante de mejor derecho.

6.º Anular el nombramiento de doña Sinforosa Alvaro Carcar, excedente de Uncella (Alava), para la Escuela de Larrión, por haber sido nombrada con anterioridad definitivamente para una Escuela de Guipúzcoa por concurso general de traslado, quedando desierta la Escuela de Larrión.

7.º Admitir las siguientes renunciaciones de conformidad con la nota segunda de la Orden de 11 de Enero último.

La de D. Blas Fuertes Galech, de la Escuela de Arellano, para la que se nombra definitivamente a D. Roque Alonso Mateo, Maestro de Corbelle (Lugo), aspirante de mejor derecho no propuesto para ninguna otra.

La de D. Francisco Escalada Ruiz, para la Escuela de Biurrun, que queda desierta por falta de aspirantes.

La de D. Mariano Ariño Boltaña para la Escuela de Villanueva de Yerri, que se adjudica a D. José Elso Molerés, por el apartado segundo de esta Orden.

La de doña Julia María Ibarrola Latasa, para la Escuela número 1 de niños de San Martín de Unx, y se nombra definitivamente para la misma a doña Catalina Medina Gredilla, Maestra de Villaverde de Igea (Segovia), aspirante de mejor derecho.

8.º Desestimar la de doña Basilia Pérez Labairu, porque al tomar parte en el concurso especial de Navarra, hizo uso de su derecho, sin que éste se le pueda reservar para solicitar en un concurso venidero, y no puede renunciar acogiéndose a la nota segunda de la Orden de 11 de Enero último ("Gaceta" de 9 de Febrero), por no haber figurado como solicitante en el concurso general de traslado; confirmando, por tanto, para la Escuela de Urdiain, que le ha sido adjudicada.

9.º Rectificar el error de ajuste observado en la propuesta provisional por el que se destina a doña Sinforosa Alvaro Carcar para la Escuela de Eguaras, debiendo serlo para Larrión, propuesta que se anula en el número 7 de esta Orden, y nombrar definitivamente para la Escuela de Eguaras a doña Antonia N. Altares Urquizu,

Maestra excedente, como debió figurar en la propuesta provisional.

10. Dar por admitidas cuantas solicitudes se han presentado, optando por el destino adjudicado en la provincia de Navarra, y renunciando al que pudiera corresponder a los interesados en el concurso general.

11. Dar por restificados cuantos errores de hecho aparecen en la propuesta provisional, aunque su rectificación no haya sido interesada por los propios afectados o por las Secciones administrativas, y

12. Elevar a definitivos los nombramientos provisionales contenidos en la Orden de 11 de Enero último ("Gaceta" del 9 de Febrero), con las rectificaciones que se deducen de los apartados anteriores, y declarar desiertas las Escuelas que ya lo fueron por aquella Orden y las que resultan de las alteraciones precedentes.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra expedirá los oportunos nombramientos y los Maestros interesados tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo señalado por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 28 de Enero del corriente años, las Escuelas de Ingenieros Industriales han elevado a este Departamento el Reglamento que a continuación se inserta.

Y este Ministerio ha resuelto su aprobación.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

#### REGLAMENTO

Artículo 1.º Para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, habrá una sola convocatoria anual, y ésta tendrá lugar a partir del día 15 de Junio.

Artículo 2.º En tanto no se modifique el actual plan de estudios de la Carrera, las materias y los cuestionarios del ingreso seguirán siendo los mismos que rigen en la actualidad.

Artículo 3.º Para los exámenes quedarán formados dos grupos con aquellas materias: el primero, estará constituido por Aritmética y Álgebra, Idioma Francés y Dibujo Lineal y Lavado; el segundo, por Geometría y Trigonome-

tría, Física y Geología, Idioma Inglés y Dibujo de Adorno.

Artículo 4.º El Tribunal, una vez realizados los ejercicios correspondientes a todas las materias de cada grupo, publicará una lista en la que figuren los declarados aptos. Para pasar al segundo grupo será preciso estar citado como aptos en la lista del primero, y para ingresar en la Escuela figurar en la lista publicada por el Tribunal que juzgó el segundo grupo.

Artículo 5.º Para matricularse en el primer grupo será precisa la presentación del título de Bachiller en su grado máximo.

Artículo 6.º El Tribunal se constituirá con cinco Profesores, designados por los Claustros de las Escuelas en la forma siguiente: Primer año. Dos jueces designados por el Claustro de la de Madrid, dos por el de la de Barcelona y uno por el de la de Bilbao. Segundo año. Dos por el de la de Barcelona, dos por el de la de Bilbao y uno por el de la de Madrid. Tercer año. Dos por el de la de Madrid, dos por el de la de Bilbao y uno por el de la de Barcelona.

Volviendo al cuarto año, el primer turno y así sucesivamente.

El mismo Tribunal actuará en las tres Escuelas sucesivamente, comenzando su labor en el mes de Junio. El Ministerio, a propuesta conjunta de las Escuelas y oído el Consejo Nacional de Cultura, fijará el cupo de alumnos que puedan ingresar en cada Escuela.

Artículo 7.º La matrícula se abrirá anualmente el día 2 de Mayo, quedando cerrado el día 20 del mismo mes. Los derechos de matrícula serán 75 pesetas en metálico por cada grupo. Deberán asimismo abonarse cinco pesetas por derechos de formalización de expediente, cuatro pesetas por el carnet escolar, por cuyo visado se abonará una peseta, y tantos timbres móviles como grupos se soliciten, más dos, a 25 céntimos cada timbre.

Artículo 8.º El cupo de aspirantes que deban ser admitidos en cada una de las Escuelas, lo fijará antes del comienzo del periodo de matrícula este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo transitorio.—Los aspirantes que en el momento de la publicación de este Reglamento tuvieran aprobadas alguna o algunas de las asignaturas que forman los grupos mencionados, podrán matricularse para completar el primer grupo en la convocatoria del presente curso académico; los que hubiesen de completar el segundo grupo tendrán derecho a la matrícula y consiguiente examen en el presente curso, y en el próximo de 1934.

A estos aspirantes, si logran terminar su preparatorio de ingreso en la convocatoria del año 1934, se les dispensará de la presentación del título de Bachiller en su grado máximo hasta el momento de matricularse en el tercer curso de la Carrera. Los aspirantes a que nos vamos refiriendo y que no hubieran terminado el ingreso en 1934, deberán sujetarse al artículo 5.º del presente Reglamento.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo octavo del Decreto de 31 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y el Redactor Jefe del Cuerpo de Taquígrafos de las Cortes Constituyentes, nombrar para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, a los Sres. D. Emilio Martínez Amador, Traductor de plantilla de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y D. Ricardo Caballero Truchado y D. Juan Soto de Gangotiti, Taquígrafos oficiales.

Será Presidente el de más categoría administrativa de entre los designados.

El Negociado Central del Ministerio de Obras públicas hará entrega al Tribunal de los expedientes personales de los opositores, para que éste, previo examen de los mismos, formule la relación de opositores declarados aptos para practicar los ejercicios.

Esta relación será publicada en el término de ocho días a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y con ella las normas que el Tribunal establezca para la práctica de los dos ejercicios que constituyen la oposición con designación del día en que éstos han de comenzar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Miguel Alegría, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Guetaria (Guipúzcoa), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojales en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando como Aduana importadora la de Bilbao, en razón a

radicar allí la Fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de transformar la primera materia, y como Aduanas para exportar las de Guetaria y Pasajes, por ser éstos los puertos más cercanos a su instalación industrial y por los que corrientemente verifica el embarque de sus productos con destino al extranjero:

Resultando que con referencia a lo instado no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición deducida:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone un determinado favor que se ha de reflejar en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de D. Miguel Alegria, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Guetaria (Guipúzcoa).

2.º De conformidad con lo que se solicita, las operaciones de importación de la hojalata se realizarán por la Aduana de Bilbao, que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios, y la exportación de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana de Pasajes, que goza de habilitación de primera clase, y por la de Zumaya, subalterna de tercera clase, de la provincia de Guipúzcoa, de la que depende la ensenada de Guetaria, punto habilitado de quinta clase, con la condición de que dicha

Aduana de Zumaya reúna y se ajuste a las circunstancias y requisitos que previene el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particularidades propias de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma y con anotación de su peso por metro cuadrado, con el fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional; y las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que se juzguen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Direc-

tor general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Pascual Reverte Carralero, fabricante-exportador de pimentón establecido y matriculado en Espinardo (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, indicando como Aduana exportadora la de Cartagena, próxima a su instalación industrial, y señalando para exportar la Aduana principal citada y las de Alicante y Valencia, por tener estas dos últimas servicio regular de buques para América y otros puntos de Ultramar:

Resultando que, cumplidos los trámites señalados en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no se ha interpuesto reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes preceptivos, favorables a la solicitud:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido los preceptos señalados en la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que para el fomento de la exportación conviene liberar a los productos nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone un margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de pimiento molido a favor de D. Pascual Reverte Carralero, fabricante-exportador de dicho producto, establecido y matriculado en Espinardo (Murcia).

2.º De acuerdo con lo que se soli-

cita, la importación de la hojalata se realizará por la Aduana de Cartagena, la que quedará habilitada como matriz a todos los efectos que se derivan de la presente concesión, y la exportación de los envases adecuados al transporte del pimiento molido se efectuará por el puerto citado y por los de Alicante y Valencia, por tener estos dos últimos servicio regular de buques para América y otros puntos de Ultramar.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afectada al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel de la materia a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la debida justificación de las reexportaciones serán documentos bastante las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir, respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotando su peso por metro cuadrado, para las comprobaciones oportunas, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, y en las facturas de exportación se consignará el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que se pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de la oportuna cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### RELACIONES CULTURALES

De acuerdo con el artículo 7.º del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, aprobado por Decreto de 8 de Diciembre de 1932, se anuncia que se hallan vacantes en dicha Academia las plazas de pensionados siguientes: dos de Pintura, una de Escultura, una de Música y una de Arquitectura.

Al propio tiempo se fija el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este anuncio y convocatoria, para la admisión de instancias, en solicitud de ser admitido en los ejercicios de oposición reglamentarios para la provisión de las plazas vacantes antes mencionadas, debiendo comenzar dichos ejercicios al mes de cumplirse el plazo establecido.

La duración de las pensiones será de tres años.

La cuantía de las pensiones es de 5.000 pesetas oro anuales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Estado, con los demás documentos que acrediten su aptitud.

Los aspirantes a las pensiones acreditarán ser españoles, haber cumplido veintitres años de edad y no tener más de treinta y tres.

Los aspirantes a la vacante de Arquitectura presentarán, además, el Título profesional o la certificación que acredite haber aprobado todos los estudios para obtener el Título de Arquitecto.

Los ejercicios de oposición se ajustarán a las siguientes reglas:

Los aspirantes presentarán de dos a seis obras ejecutadas por ellos, acompañadas de una relación de los demás que hubiesen realizado y cuantos datos gráficos y documentales puedan ilustrar acerca de su formación.

El Tribunal podrá examinar al aspirante, exigiéndole cuantos datos considere interesantes acerca de sus obras, y podrá, igualmente, pedir cuantos informes estime pertinentes a los Centros y Escuelas correspondientes.

Como resultado de esta prueba, el Jurado decidirá qué aspirantes quedan admitidos a la práctica de los ejercicios siguientes; no podrán exceder de tres aspirantes por pensión.

El primer ejercicio consistirá en la clasificación y comentario histórico y artístico de tres originales o reproducciones de obras de arte español y otras tres de arte extranjero.

Los aspirantes a Música se examina-

rán sobre obras de su arte en igual número y forma.

Los aspirantes a las pensiones por la Pintura y la Escultura ejecutarán, como segundo ejercicio, bajo la vigilancia del Jurado, en dos plazos de siete horas cada uno, dos bocetos de tema libre.

Los de Arquitectura, ejecutarán dos croquis en igual tiempo y condiciones.

Los de Música realizarán, en un plazo de siete horas, un madrigal profano, a cuatro voces, basado en un texto elegido libremente por el opositor en el "Cancionero", de Barbieri.

En igual tiempo el aspirante escribirá la primera parte de un minuetto para cuarteto de cámara sobre temas de obras de este género del siglo XVIII, que le serán suministradas por el Jurado.

El Jurado, en cada caso, elegirá el boceto o croquis que ha de desarrollar bajo su vigilancia, el aspirante, en un plazo de treinta días laborables.

Los aspirantes a la pensión de Música ejecutarán una obra de tema de carácter libres, para gran orquesta que el opositor desarrollará en el mismo plazo, pudiendo utilizar el piano y las obras teóricas de consulta que consideren necesarias, con conocimiento previo del Jurado.

Madrid, 21 de Abril de 1933. — El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 15 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.400.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 750.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.325.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.800.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.175.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 63

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 43.  
 Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 64.  
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 15.  
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 4.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 775.  
 Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 143.  
 Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 465.  
 Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.  
 Madrid, 22 de Abril de 1933.—Por el Director general, Francisco Santos.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 260.

- I.—Peticionario: D. Emilio Marín Santaella, vecino de Madrid.
- II.—Clase de industria: Explotación de una patente para fabricar cajas de cartón invulnerables, aplicables al envío de paquetes postales.
- III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 35.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 19 de Abril de 1933.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), D. Diego Molini Valle, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Utrera abonará mensualmente 20,71 pesetas.

El idem de Herrera, 93,87 pesetas. El Ayuntamiento de Herrera recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Medrano (Logroño), D. Alvaro Ugarte, la siguiente rectificación del prorrateo practicado por esta Dirección general con fecha 13 de Enero del actual:

El Ayuntamiento de Daroca de Rioja abonará 5,49 pesetas mensuales.

El idem de Sojuela, 13,03 pesetas mensuales.

El idem de Hornos de Moncalviño, 6,24 pesetas mensuales.

El idem de Medrano, 53,57 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de Medrano recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Atendiendo a necesidades del servicio y en uso de lo preceptuado en el Reglamento de la Escuela Nacional de Puericultura, se convoca por esta Dirección general a un curso abreviado de Visitadoras Puericultoras que dará la antedicha Escuela Nacional.

Las condiciones previas para la admisión al curso de referencia serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes serán españolas, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Habrán de reunir alguna de las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Estar en posesión de uno de los siguientes títulos: Maestra, Practican-

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIA

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Santa María.....	Santa María.....	Baleares .....	Palma .....	Interinidad .....
Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Hoz de Arriba y Hoz de Abajo.....	Quintanas Rubias de Arriba .....	Soria .....	Burgo de Osma.....	Idem .....
Langayo y Manzanillo.....	Langayo .....	Valladolid .....	Peñafiel .....	Idem .....
Alcalá de Chivert.....	Alcalá de Chivert....	Castellón de la Plana	San Mateo.....	Renuncia .....
Villacid de Campos.....	Villacid de Campos.	Valladolid .....	Villalón de Campos.	Idem .....
Bañares .....	Bañares .....	Logroño .....	Santo Domingo de la Calzada .....	Dimisión .....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 20 de Abril de 1933.—El Inspector general Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

te, Matrona, Enfermera o Guardadora de niños.

b) Haber trabajado en servicios de Higiene infantil, de reconocida solvencia científica.

c) Conocer los idiomas francés, inglés o alemán.

d) Ser Taquígrafa o Mecanógrafa.

3.ª El número de aspirantes que serán admitidas al presente concurso será el de 35.

4.ª En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, presentarán sus instancias en el Registro general de este Centro directivo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Todos los que estime adecuados la aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

5.ª Satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico.

6.ª La selección de las aspirantes hasta cubrir el número de plazas señaladas se hará mediante un examen de cultura general; las que aleguen conocer idiomas, taquígrafía o mecanografía, deberán acreditarlo en un examen previo.

7.ª Los ejercicios de ingreso serán juzgados por un Tribunal constituido por D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura, Presidente; don Enrique Jaso Roldán y D. Guillermo Anguio Pastor, Profesores titulares de dicha Escuela, Vocales.

8.ª Terminado el curso, se entregará a cada una de las aspirantes admitidas título de Visitadora Puericulto-

ra, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Director general, M. Pascua.

CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AYUDANTE DE DESINFECCIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Se pone en conocimiento de los señores Aspirantes a la plaza de Ayudante de Desinfección del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, que el jueves 27 del corriente deberán presentarse en el Parque Central de Sanidad del Instituto Nacional de Higiene (Moncloa) para realizar el ejercicio práctico autorizado por la Dirección general de Sanidad con fecha 17 del actual.

Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Presidente del Tribunal, V. N. Cortezo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Antonia González Zabala, Maestra de Mirones (Santander), solicitando excedencia ilimitada para servir Escuela de Patronato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiem-

bre de 1925, quedando sujeta a lo que dichas disposiciones previenen para las excedencias de esta clase y no debiendo hacer uso de esta excedencia mientras no justifique haber obtenido la autorización ministerial a que se refiere el caso segundo del artículo 137 del citado Estatuto.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de este Ministerio, doña Isabe Aguirre Giráldez, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Isabel Aguirre Giráldez, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 17 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

ECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS		DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
					PECUARIOS			
3.385	2.100	2.409	375	Si.	»		Treinta días.....	Servicios unificados.
770	1.460	5.787	130	No.	No .....		Idem .....	Residencia en Quintanas Rubias de Arriba.
1.103	1.549	2.395	120	No.	No .....		Idem .....	Servicios unificados.
5.855	1.800	5.139	50	Si.	No .....		Idem .....	Idem id.
729	1.650	2.120	»	Si.	No .....		Idem .....	Idem id.
942	1.540	3.641	170	»	»		Idem .....	Idem id.

altitud del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA**

Conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Málaga, a D. José Fernández Crespo.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Sevilla, a D. Manuel Pérez Jofre.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Córdoba, a D. Alfonso Pérez Martínez.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo

del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Cádiz, a D. Francisco Aguado de Miguel.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Huelva a D. Miguel Rovira Malet.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Almería a D. Valentín Escobar Benavente.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Albacete a D. Alberto García López.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.  
Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Cáceres a D. Miguel Gutiérrez Anaya.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Ciudad Real a D. Ernesto Samper Beneyto.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial agraria de Badajoz a D. Eladio López Alegría.

Madrid, 17 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.